

PROSPECTO
FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO SIN PACTO DE PERMANENCIA

“CREDICORP CAPITAL INNOVACIÓN LATAM”

“Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO.”

“Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.”

PROSPECTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO SIN PACTO DE PERMANENCIA–
CREDICORP CAPITAL INNOVACIÓN LATAM

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES DEL FIC

1.1. SOCIEDAD ADMINISTRADORA

La Sociedad Administradora del FONDO es CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A. Comisionista de Bolsa con NIT número 860.068.182-5, entidad constituida por escritura pública número 7316 del 20 de noviembre de 1.978, otorgada en la notaría 4ª del círculo de Bogotá y con matrícula de registro mercantil número 111636 (en adelante Sociedad Administradora).

1.2. FONDO

Fondo de inversión colectiva abierto sin pacto de permanencia denominado CREDICORP CAPITAL INNOVACIÓN LATAM.

1.3. DURACIÓN DEL FIC

El FONDO tendrá una duración hasta el 31 de diciembre del año 2.100, que se prorrogará automáticamente por el mismo término que se prorrogue la duración de la Sociedad Administradora. Cualquier modificación en la duración del fondo se dará a conocer a los inversionistas a través de la página de Internet de la Sociedad Administradora (www.credicorpcapital.com/colombia).

CAPÍTULO II. POLITICA DE INVERSIÓN DEL FONDO

2.1. TIPO DE FIC Y ACTIVOS ACEPTABLES PARA INVERTIR

2.1.1. Tipo de FONDO

CREDICORP CAPITAL INNOVACIÓN LATAM es un fondo de inversión colectiva abierto sin pacto de permanencia.

2.1.2. Objetivo del FONDO

El objetivo de inversión del fondo es el crecimiento de capital en forma dinámica por medio de la exposición a un portafolio de títulos de renta variable de compañías latinoamericanas que se consideren innovadoras en su campo y utilicen la tecnología como parte de su vehículo de crecimiento.

Las inversiones del FONDO podrán estar denominadas en otras monedas diferentes al peso, por lo tanto, el riesgo cambiario podrá ser mitigado con coberturas. En los momentos que el comité de inversiones de la Sociedad Administradora considere que las condiciones del mercado cambiario son favorables, el FONDO podrá estar expuesto de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.2.

2.1.3. Activos aceptables para invertir

Dentro de los activos aceptables para invertir se encuentran los siguientes:

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

1. Vehículos de inversión colectiva (incluyendo fondos y Exchange Traded Funds (ETFs)) representativos de títulos de renta variable.
2. Acciones transadas en la BVC o en bolsas de valores internacionales reconocidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. ADRs y GDRs transados en bolsas de valores internacionales reconocidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Valores de renta fija inscritos o no en el RNVE (activos listados en una Bolsa o un mercado público organizado, tales como bonos o certificados de depósito a término).
5. Títulos de deuda emitidos, avalados o garantizados por gobiernos o bancos centrales latinoamericanos.
6. Títulos de deuda cuyo emisor, avalista, garante o aceptante u originador de una titularización sean bancos comerciales o de inversión latinoamericanos, entidades latinoamericanas diferentes a bancos u organismos multilaterales de crédito.
7. Fondos money market.
8. Participaciones en Fondos de Inversión Colectiva cuya política de inversión sea acorde con la del Fondo
9. Instrumentos financieros derivados con fines de inversión, tales como: futuros, opciones, forwards.
10. Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura, tales como: futuros, opciones, forwards.
11. Productos estructurados no separables bajo una estructura de capital protegido
12. Riesgo Cambiario.

2.1.4. Condiciones aplicables a las inversiones previstas en el numeral 2.1.3

2.1.4.1. Para las inversiones en vehículos de inversión colectiva, de conformidad con lo dispuesto en Numeral 2.6. Del Capítulo III, Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica, y en las normas que la modifiquen, sustituyan o complementen, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. El FONDO sólo podrá invertir en esquemas de inversión colectiva que estén alineados con la política de inversión del FONDO.
- b. No se permite aportes recíprocos.
- c. El FONDO si podrá invertir en vehículos de inversión, locales o extranjeros, administrados o gestionados por su matriz,, vinculadas, filiales y/o subsidiarias.
- d. El fondo podrá invertir en cualquier subfondo de Credicorp Capital Asset Management Fund en Luxemburgo.
Los valores en las cuales invertirá el fondo serán principalmente emitidos por empresas latinoamericanas que el gestor del fondo considere que son innovadoras en sus productos, servicios, procesos, modelos de negocio, gestión, uso de tecnología o tengan un enfoque para crear, expandir o atender estos mercados.
Una compañía innovadora es aquella que usa la transformación de los procesos para prestar mejores servicios, desarrollar nuevas tecnologías o productos y cambios en los modelos de negocios que le permiten tener ventajas competitivas en comparación con el mercado. Específicamente en Latinoamérica la innovación va más allá de la tecnología, ya que la escala y la oportunidad hacen de la región un actor clave en la cadena de suministro global para un cambio en la matriz energética, un suministro eficiente de alimentos y como una fuente de talento para los negocios globales.
- e. No podrá generarse el cobro de una doble comisión en los casos en el que el total o parte de las inversiones del FONDO se realice en otros esquemas de inversión colectiva administrados por la misma Sociedad Administradora.
- f. Las inversiones en vehículos de inversión colectiva solo se podrán realizar cuando los vehículos en los que se invierta no impliquen apalancamiento para el FONDO.
- g. La duración de las inversiones efectuadas a través vehículos de inversión colectiva dedicadas a invertir en renta fija contará de acuerdo con la duración promedio ponderada de los activos contenidos dentro del respectivo vehículo.
- h. La calificación de las inversiones efectuadas a través de vehículos de inversión colectiva locales o extranjeros incluidos los ETFs (por sus siglas en inglés Exchange Traded Funds), contará de acuerdo con la calificación

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

promedio ponderada de los activos de renta fija contenidos en el respectivo vehículo. Esta calificación guardará coherencia con los objetivos de calificación del FONDO,

- i. El criterio para determinar la clasificación por tipo de renta de los vehículos de inversión colectiva es el tipo de inversiones en las que invierte el vehículo, por esto, si un vehículo de inversión colectiva se dedica a invertir en títulos de renta fija, es considerado como de renta fija sin importar que su valor de unidad varíe diariamente como resultado de la forma de operar de los vehículos de inversión colectiva.

2.1.4.2. En relación con las inversiones en productos estructurados:

- a. El contrato celebrado (Term Sheet) del producto estructurado no separable, se debe establecer las condiciones de liquidez necesarias que permitan su redención anticipada sin que tenga un impacto significativo sobre su valor de mercado, por medio de un rango entre el precio de compra y de venta en la valoración del instrumento financiero, así como la exigencia de la
- b. Para las inversiones en productos estructurados, se tendrá como activos subyacentes aquellos que se ajusten a los activos aceptables contemplados en el presente Reglamento.
- c. El plazo máximo para las inversiones en productos estructurados no separables será de tres (3) años
- d. La calificación requerida para el emisor de un producto estructurado no separable guardaran concordancia con los criterios de calificación requerida para los títulos de renta fija contemplados en la política de inversión del FONDO.

2.1.4.3. Para las inversiones que realice el FONDO, se considerará como mercado o jurisdicción admisible, aquellos que correspondan a jurisdicciones latinoamericanas sujetas a la vigilancia de una autoridad que forme parte de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO por sus siglas en inglés).

2.1.5. Valoración de los activos aceptables

La valoración del portafolio de inversiones conformado por los activos admisibles para invertir descritos en el Reglamento y se efectuará diariamente de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera, en concordancia con lo establecido en el Capítulo IV, Título IV, Parte III de la Circular Básica Jurídica, bajo el esquema de la proveeduría de precios para valoración.

2.2. LÍMITES A LA INVERSIÓN

Los límites establecidos en la siguiente tabla se medirán con respecto al valor de mercado de los activos.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

Activos aceptables para invertir		Mínimo	Máximo	Máximo x emisor
1.	Vehículos de inversión colectiva (incluyendo fondos y Exchange Traded Funds (ETFs)) representativos de títulos renta variable.	50%	100%	75%
2.	Acciones transadas en la BVC o en bolsas de valores internacionales reconocidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.	0%	100%	40%
3.	ADRs y GDRs transados en bolsas de valores internacionales reconocidas por la Superintendencia financiera de Colombia.	0%	100%	40%
4.	Valores de renta fija inscritos o no en el RNVE (activos listados en una Bolsa o un mercado público organizado, tales como bonos o certificados de depósito a término),	0%	30%	30%
5.	Títulos de deuda emitidos, avalados o garantizados por gobiernos o bancos centrales Latinoamericanos	0%	30%	30%
6.	Títulos de deuda cuyo emisor, avalista, garante, aceptante u originador de una titularización sean bancos comerciales o de inversión latinoamericanos, entidades latinoamericanas diferentes a bancos u por organismos multilaterales de crédito	0%	30%	30%
7.	Fondos Money Market	0%	30%	30%
8.	Participaciones en fondos de inversión colectiva, cuya política de inversión sea acorde con la del fondo.	0%	30%	30%
9.	Instrumentos financieros derivados con fines de Inversión, tales como: Futuros, Opciones, Forwards	0%	40%	
10.	Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura, tales como: Futuros, Opciones, Forwards.	0%	100%	
11.	Productos Estructurados, separables y no separables	0%	40%	
12.	Riesgo Cambiario	0%	100%	

Nota: Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en el valor total de los activos del FONDO.

- La totalidad de los recursos del FONDO deberán estar invertidos manteniendo una duración promedio inferior a un año,
- El Límite Máximo para las inversiones en renta fija que podrá realizar el FONDO es (15) quince años.
- Para emisores nacionales, la calificación mínima en valores de renta fija será de grado de inversión otorgado por una sociedad calificadora de valores autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, y

Parágrafo 1: Cuando se presenten excesos en los límites previstos en el presente numeral, como consecuencia de la valorización o desvalorización de las inversiones que conforman el FONDO, este tendrá un plazo de quince (15) días calendario para que sea ajustado, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 2.2.1 del presente Reglamento.

2.2.1. Ajustes temporales por cambios en las condiciones de mercado

De acuerdo con el artículo 3.1.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión del FONDO, la Sociedad Administradora podrá ajustar de manera provisional y conforme a su buen juicio profesional dicha política.

Los cambios efectuados deberán ser informados de manera efectiva e inmediata a los inversionistas, a la sociedad calificadora y a la Superintendencia Financiera de Colombia, detallando las medidas adoptadas y la justificación técnica de las mismas y su duración. La calificación de la imposibilidad deberá ser reconocida como un hecho generalizado en el mercado.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

2.3. LIQUIDEZ DEL FIC

2.3.1. Operaciones repo, simultáneas y transferencia temporal de valores

El FONDO podrá realizar operaciones de reporto o repo activas, simultáneas activas y de transferencia temporal de valores, de conformidad con el plan de inversiones del FONDO y demás normas aplicables.

Parágrafo 1: Las Operaciones reporto o repo activas no podrán exceder en su conjunto el treinta por ciento (30%) del activo total del FONDO.

Los títulos o valores que reciba el FONDO en desarrollo de operaciones de Reporto o Repo Activas y Simultáneas Activas no podrán ser transferidos de forma temporal o definitiva, sino solo para cumplir la respectiva operación. En desarrollo de estas operaciones, el FONDO solo podrá recibir títulos o valores previstos en este Reglamento

Parágrafo 2: En las operaciones de transferencia temporal de valores de que trata el presente artículo, el FONDO solo podrá recibir títulos o valores previstos en este Reglamento. Dichos títulos o valores no podrán ser transferidos de forma temporal o definitiva, sino solo para cumplir la respectiva operación. Así mismo, cuando el FONDO reciba recursos dinerarios, éstos deberán permanecer congelados en depósitos a la vista en establecimientos de crédito y en ningún caso, tales depósitos podrán constituirse en la matriz de la Sociedad Administradora o en las filiales o subsidiarias de ésta.

Parágrafo 3: Las operaciones previstas en el presente artículo no podrán tener como contraparte, directa o indirectamente, a entidades vinculadas de la Sociedad Administradora del FONDO. Se entenderá por entidades vinculadas aquellas que la Superintendencia Financiera de Colombia defina para efectos de consolidación de operaciones y de estados financieros de entidades sujetas a su supervisión, con otras entidades sujetas o no a su supervisión.

Parágrafo 4: Para efectos de atender solicitudes de redención de participaciones o gastos del FONDO, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.1.5.1 del Decreto 2555 de 2010, podrán celebrarse operaciones de reporto o repo pasivas y simultáneas pasivas, que no se considerarán operaciones de naturaleza apalancada por no ampliar la exposición del FONDO por encima del valor de su patrimonio y por tener como finalidad exclusiva la aquí indicada. Estas operaciones no podrán exceder del treinta (30%) del activo total del FONDO.

Parágrafo 5. En todo caso, la realización de estas operaciones debe darse en cumplimiento de los objetivos y políticas de inversión del FONDO.

2.3.2. Depósitos de Recursos Líquidos

El FONDO no podrá tener más de lo indicado en el siguiente cuadro del total de los activos del FONDO en recursos líquidos, salvo que por circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado se haga imposible su cumplimiento. En dicho momento, se realizarán los ajustes temporales por cambios en las condiciones de mercado, según lo establecido en el Artículo 3.1.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010.

La diversificación de los recursos líquidos del FONDO deberá cumplir con los siguientes límites:

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

DIVERSIFICACIÓN DE LOS RECURSOS LÍQUIDOS			
CUENTAS DEPÓSITO ABIERTAS EN	LÍMITE MÁXIMO		CALIFICACIÓN MÍNIMA
	GENERAL	POR EMISOR	
Entidad Financiera en Colombia o el Exterior	50%	50%	Grado de Inversión
Entidad Subordinada de la Matriz de la Sociedad Administradora		10%	

Estos recursos se mantendrán en cuentas de depósito abiertas en entidades financieras en Colombia o en el Exterior, calificadas como grado de inversión por una sociedad calificadoradora de riesgo.

También podrá hacer operaciones de contracción ante el Banco de la República cuando se trate de recursos remunerados, de conformidad con lo dispuesto en la Circular Externa DODM – 148 del 10 de junio de 2005 del Banco de la República.

2.4. OPERACIONES DE COBERTURA

Con el propósito de cubrirse de los diferentes riesgos que puedan afectar al portafolio, el FONDO podrá realizar Operaciones de Cobertura sobre los activos aceptables para invertir señalados en el presente Reglamento, mediante la contratación de derivados de cobertura tales como forwards, futuros y swaps sobre tasas de interés, bonos nacionales, monedas y demás subyacentes permitidos. Estas operaciones solo podrán realizarse para cubrir posiciones en riesgo del FONDO, y no se tendrán para ningún efecto como Operaciones de Naturaleza Apalancada, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 3.1.1.5.1 del Decreto 2555 de 2010.

La metodología que se usará para la valoración de estas operaciones será la definida en el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995 y en las normas que lo modifiquen, adicionen o reformen.

Parágrafo 1: Las operaciones de cobertura que se lleven a cabo en desarrollo de la gestión del FONDO, no se tendrán en cuenta para el cálculo de los límites aplicables a los activos aceptables de inversión del FONDO, por cuanto no se consideran inversiones del FONDO sino instrumentos de gestión del riesgo del portafolio. Sin perjuicio de lo anterior, estas operaciones de cobertura si computan dentro de los límites establecidos para la realización de operaciones de derivados de coberturas, establecido en un 100%.

El plazo máximo para las operaciones de cobertura de los activos es de 365 días. Se podrá cubrir hasta el 100% del portafolio de inversiones si a ello hubiese lugar como parte de la estrategia de inversión del FONDO.

Parágrafo 2: Aunque las inversiones del FONDO están mayoritariamente denominadas en dólares, el riesgo cambiario peso/dólar podrá ser mitigado con coberturas. En los momentos que el gerente del FONDO considere que las condiciones del mercado cambiario son favorables, el FONDO podrá estar expuesto al riesgo cambiario hasta lo establecido en el numeral 2.2. Límites de Inversión.

2.5. RIESGOS DEL FIC

2.5.1. Factores de Riesgo

2.5.1.1 Riesgo Operativo: Representa la pérdida potencial por fallas o deficiencias en los sistemas de información, en los controles internos o por errores en el procesamiento de las operaciones. El riesgo operativo surge como consecuencia de la posible ocurrencia de sucesos inesperados relacionados con los aspectos operativos y tecnológicos de las actividades de negocio que le puedan generar en un momento dado pérdidas potenciales al inversionista. Los posibles riesgos operacionales a los cuales puede estar expuesto el FONDO por inversiones concentradas en el exterior son los siguientes:

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

- Error u omisión en revisión y generación de coberturas, saldos y liquidez de los fondos que nos exponga a un incumplimiento.
- Incorrectas decisiones de movimientos de recursos.
- Omisión de la notificación de la operación que impidan su registro y cumplimiento con el custodio internacional.

2.5.1.2. Riesgo de Liquidez: Es el riesgo de no poder vender o transferir rápidamente y a precios de mercado, los activos que integran el portafolio del FONDO. En otras palabras, representa la pérdida por la venta anticipada o forzosa de activos a precios inusualmente bajos para hacer frente a las obligaciones del FONDO. Esto puede deberse tanto a problemas de liquidez del mercado en sí mismo, como por mantener posiciones elevadas de algún instrumento o valor con relación al volumen total operado en el mercado. Este riesgo puede ser particularmente relevante para las inversiones en Productos Estructurados separables o no separables.

2.5.1.3. Riesgo Jurídico: Se define como el riesgo de que una operación no pueda ser ejecutada por prohibición, limitación o incertidumbre acerca de la legislación aplicable, o por errores en la interpretación de la misma. Asimismo, existe el riesgo de que un cambio en la regulación vigente afecte las condiciones de la participación que tengan los inversionistas en el FONDO. Este riesgo no es mitigable, pues obedece al curso normal del proceso normativo de cada país

2.5.1.4. Riesgo de Mercado: Existe el riesgo de pérdida potencial ante movimientos adversos de los precios de los activos que forman parte del portafolio del FONDO. Igualmente, existe el riesgo de una pérdida en la venta o enajenación de los valores del FONDO, como consecuencia de necesidades de liquidez. Por otro lado, existe el riesgo de pérdida en la venta de valores o disminución del valor de las inversiones por la desmejora en su calificación o la calificación del emisor. Así mismo, existe el riesgo de que el valor de mercado de los títulos valores que integran el FONDO se vean reducidos por un alza en las tasas de interés o por una desmejora en la calificación del emisor.

2.5.1.5. Riesgo de Concentración: Existe el riesgo de que el portafolio se encuentre concentrado en pocos emisores, teniendo en cuenta que la concentración que podrá alcanzar participación en un solo ETF u otros vehículos de inversión colectiva es del 75% del valor de mercado de los activos.

2.5.1.6. Riesgo de Crédito: El riesgo de crédito surge de la posibilidad de no pago por parte del emisor de los valores en los que invierte el FONDO.

2.5.1.7. Riesgo de Tipo de Cambio: Hace referencia a la pérdida que se puede generar por la revaluación del peso colombiano frente a otras monedas en las cuales pueden estar expresadas las inversiones del FONDO.

2.5.1.8. Riesgo de Contraparte: Es la posibilidad de incumplimiento de operaciones que se realicen para el FONDO por parte de las contrapartes que actúen en la realización de las operaciones.

2.5.1.9. Riesgo País: Es el impacto negativo que podría causar un cambio en las condiciones económicas, sociales y/o políticas de un país sobre las inversiones con exposición a dicho país

2.5.1.10. Riesgo de Lavado de Activos: la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.

2.5.2. Perfil de Riesgo

El FONDO está dirigido a inversionistas con un perfil de riesgo **AGRESIVO**.

2.5.3. Administración de Riesgos

2.5.3.1. Riesgo Operativo: Este riesgo se mitigará mediante el control por parte de la sociedad administradora de sus procesos operativos, así como la revisión del buen desarrollo de las operaciones. Para tal fin el administrador cuenta con el sistema de administración de riesgo operativo (SARO) de acuerdo con la normatividad vigente. Los posibles riesgos operacionales a los cuales puede estar expuesto el FONDO por inversiones concentradas en el exterior se mitigarán de la siguiente forma:

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

- El Error u omisión en revisión y generación de coberturas, saldos y liquidez de los fondos que nos exponga a un incumplimiento será mitigado con estrategias y controles de coberturas y liquidez diarios, y revisiones del cierre del Fondo de Inversión Colectiva.
- Las incorrectas decisiones de movimientos de recursos, será administrado mediante la realización de las respectivas validaciones durante el día por parte del Gerente del FONDO, adicionalmente, se validará el cumplimiento de obligaciones de las cuentas en el exterior.
- La omisión de la notificación de la operación que impidan su registro y cumplimiento con el custodio internacional será con el seguimiento completo de rebalances y su cumplimiento.

2.5.3.2. Riesgo de Liquidez: Para la gestión de este riesgo, se ha adoptado un sistema de administración de riesgo de liquidez (SARL) a través del cual las exposiciones a este tipo de riesgo son identificadas, medidas, controladas y gestionadas. La medición de este riesgo se hará de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera.

2.5.3.3. Riesgo de Mercado: Para la gestión de este riesgo, se ha adoptado un sistema de administración de riesgo de mercado (SARM) a través del cual las exposiciones a este tipo de riesgo son identificadas, medidas, controladas y gestionadas. Este sistema está compuesto por un conjunto de políticas, procedimientos, metodologías de medición y mecanismos de control implementados específicamente para gestionar el riesgo de mercado, con el objetivo de adoptar de forma oportuna las decisiones necesarias para la mitigación de dicho riesgo, en la medida en que esto se juzgue necesario. De igual forma, la medición de este riesgo se hará de conformidad con lo dispuesto en el Anexo II del Capítulo XXI de la Circular Básica Contable y Financiera.

2.5.3.4. Riesgo de Concentración: Para mitigar este riesgo, se estableció que no habrá una concentración mayor a lo dispuesto en el numeral 2.2. del presente reglamento en relación con las inversiones del FONDO en valores emitidos o garantizados por un mismo emisor, con excepción del Gobierno Nacional.

2.5.3.5. Riesgo de Crédito: Este riesgo se mitigará invirtiendo los recursos de acuerdo con las calificaciones establecidas en este reglamento.

2.5.3.6. Riesgo de Tipo de cambio: Este riesgo podrá ser mitigado mediante operaciones de cobertura para la moneda en la cual estará expresado el activo.

2.5.3.7. Riesgo de Contraparte: Este riesgo es mitigado mediante la realización de operaciones en la modalidad de pago contra entrega (DVP) y asignación de cupos para las contrapartes que operen en la realización de operaciones.

2.5.3.8. Riesgo País: Debido a que el FONDO podrá tener inversiones en activos emitidos en países diferentes a Colombia, este riesgo no podrá mitigarse totalmente, pero podrá disminuirse a través de la diversificación geográfica que efectivamente pueda tener el portafolio del FONDO. Igualmente, dentro del presente Reglamento se establece que para las inversiones que realice el FONDO, se considerará como mercado o jurisdicción admisible, aquellos que correspondan a jurisdicciones sujetas a la vigilancia de una autoridad que forme parte de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO por sus siglas en inglés).

2.5.3.9. Riesgo de Lavado de Activos: Este riesgo es mitigado mediante la adopción del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo – SARLAFT para protegerse frente al riesgo LAFT, este sistema se ha instrumentado a través de las etapas y elementos que lo integran y que se encuentran contenidas en el Manual SARLAFT y los cuales son de objeto continuo de seguimiento y actualización de acuerdo con la evolución del mercado y mejores prácticas que se den en la materia, con el fin de realizar los ajustes necesarios para el efectivo, eficiente y oportuno funcionamiento del sistema.

CAPITULO III CONSTITUCIÓN Y REDENCIÓN DE PARTICIPACIONES

3.1. VINCULACIÓN Y CLASES DE PARTICIPACIONES

Para ingresar al FONDO, los inversionistas deberán:

1. Suministrar la información y documentos necesarios (los cuales les serán solicitados al momento de la vinculación) y

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

2. Efectuar el aporte correspondiente, que debe ser íntegramente pagado e identificado para la constitución de las participaciones.

El horario para recibir solicitudes y aportes será los días hábiles de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y el último día hábil del mes será de 8:00 a.m. a 11:00 a.m. Las solicitudes y aportes recibidos fuera de los horarios establecidos serán considerados como recibidos el día hábil siguiente.

La Sociedad Administradora le debe suministrar al inversionista el prospecto del FONDO antes de realizar la inversión, dejando constancia del recibo de la copia escrita del mismo y la aceptación de la información allí consignada. El Prospecto y Reglamento se encuentran a disposición de los inversionistas en la página de Internet de la Sociedad Administradora. www.credicorpcapital.com/colombia

Una vez el inversionista realice la entrega efectiva de recursos, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente determinado de conformidad con el numeral 4.1.2 Clases de Participación del presente Reglamento. La Sociedad Administradora expedirá una constancia por el recibo de los recursos, que podrá ser remitida de forma digital a las direcciones registradas por el cliente. Todo inversionista podrá entregar al FONDO, con posterioridad a su ingreso al mismo, nuevas cantidades de dinero para adquirir derechos, con referencia al valor de la unidad vigente a la fecha de la entrega de los nuevos recursos, considerándose esta como una operación independiente de las ya efectuadas.

Si el aporte se realiza en cheque o transferencia bancaria y no son pagados por el correspondiente banco, se considerará que en ningún momento existió dicho aporte en el FONDO, ello con fundamento en la condición resolutoria prevista en el artículo 882 del Código de Comercio. En tal evento, una vez sea impagado el instrumento se procederán a efectuar las anotaciones contables pertinentes tendientes a anular la correspondiente operación y a devolver el título no pagado a la persona que lo hubiere entregado a la Sociedad Administradora.

Las participaciones en el FONDO se constituirán una vez el inversionista realice la entrega efectiva y se haya establecido la plena identificación de la propiedad de los recursos correspondientes.

Parágrafo 1: La Sociedad Administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas al FONDO, así como el de la recepción de aportes posteriores del mismo.

Parágrafo 2: Los aportes, así como el pago de redenciones, podrán efectuarse en las oficinas de los establecimientos de crédito con los cuales tenga suscrito contrato de uso de red, los cuales podrán ser consultados en la página de Internet (www.credicorpcapital.com/colombia).

4.1.2. Clases de participación

El FONDO cuenta con diferentes clases de participación, creados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3.1.1.6.5 del Decreto 2555. Sin perjuicio de la aplicación del principio de trato equitativo a los inversionistas que se encuentren en las mismas condiciones objetivas, cada Clase de Participación podrá otorgar derechos y obligaciones diferentes a los inversionistas que las adquieran, en aspectos tales como monto de las comisiones de administración y reglas para realizar los aportes y redimir las participaciones del FONDO. A su vez cada Clases de Participación dará lugar a un valor de unidad independiente.

Las Clases de Participaciones dispuestas para el FONDO son los siguientes:

Clases de Participación	Descripción	Monto Mínimo de Inversión	Comisión
A	(i) Inversionista que cumpla los requisitos de ingreso y monto de inversión y no pertenezcan a ninguna otra Clase.	\$1.000.000	2.0%

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

	(ii) Cuentas Ómnibus administradas por distribuidores especializados.		
D	Entidades vigiladas por la Superintendencia de Colombia.	\$1.000.000	1.3%
E	Inversionista: Fondos de inversión colectiva y fondos de pensiones voluntarias administrados por la Sociedad Administradora o sus sociedades vinculadas.	\$1.000.000	0.0%

Por tratarse de un FONDO abierto, los aportes de los Inversionistas estarán representados en derechos de participación, que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010, no son valores ni tienen el carácter o las prerrogativas propias de los valores.

3.2. NUMERO MINIMO DE INVERSIONISTAS

Por tratarse de un FONDO abierto sin pacto de permanencia, el número mínimo de Inversionistas que podrá tener el FONDO es de diez (10).

3.3. LIMITES A LA PARTICIPACION

El límite máximo de participaciones por inversionista, que es aplicable una vez se haya cumplido los primeros seis meses de operación del FONDO, y se mantendrán durante toda la vigencia del FONDO, es del 10% del patrimonio del FONDO.

Cuando alguno de los inversionistas del FONDO presente una participación superior al límite en este numeral, la Sociedad Administradora le enviará inmediatamente una comunicación informándole el valor excedido y la fecha límite que tiene para reajustar sus participaciones, la cual no podrá exceder de dos (2) meses siguientes a la fecha en que se haya enviado la comunicación. Vencido este término la Sociedad Administradora procederá a liquidar la parte excedente de su participación, mediante abono a cuenta corriente o de ahorros que haya registrado en los documentos de vinculación a la Sociedad Administradora, o en su defecto mediante cheque girado a nombre del inversionista.

Parágrafo 1: Para el caso de la distribución especializada contemplada en el numeral 9.2 del presente Reglamento, los límites de participación que trata este numeral deberán ser controlados por parte del distribuidor especializado. Para ello, el inversionista deberá manifestar de manera expresa ante el distribuidor especializado, que no se encuentra inmerso en dicha situación.

3.3.1. Monto Mínimo de Inversión

El aporte mínimo para ingresar al FONDO será un millón pesos (\$1.000.000).

3.3.2. Monto Mínimo de Permanencia

El monto mínimo para permanecer en el FONDO será un millón pesos (\$1.000.000).

3.3.3. Monto Mínimo de Adición

El monto mínimo para las adiciones en el FONDO será quinientos mil pesos (\$500.000).

3.4. REPRESENTACION DE LAS PARTICIPACIONES

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

La Sociedad Administradora deberá entregar en el mismo acto de vinculación y entrega de recursos la Constancia Documental de la Recepción de los mismos y, a más tardar al día hábil siguiente, deberá poner a disposición del inversionista el Documento Representativo de su Inversión con la indicación del número de unidades correspondientes a su participación en el FONDO.

3.5. REDENCION DE PARTICIPACIONES

Cualquier retiro o reembolso por concepto de redención de participaciones deberá calcularse con base en el valor de la participación vigente para el día en que se realice la solicitud de retiro o reembolso. Dicho valor se expresará en moneda legal con cargo a las cuentas de patrimonio y abono a cuentas por pagar. La Sociedad Administradora deberá atender las solicitudes de reembolso, de acuerdo con el orden de formulación.

El pago efectivo deberá hacerse a más tardar al quinto día hábil siguiente al día de la causación del mismo, que será el día de la solicitud. La Sociedad Administradora deberá atender las solicitudes de reembolso, de acuerdo con el orden de formulación, en un plazo que no podrá superar los cinco días hábiles. El máximo retiro permitido por inversionista será del 95% de sus participaciones, sujeto al monto mínimo de permanencia establecido en el numeral 4.3.2. del presente Reglamento.

La solicitud de retiro o liquidación de participaciones podrá efectuarse mediante comunicación escrita remitida a la Sociedad Administradora o cualquier otro medio que la Sociedad Administradora designe para este fin. En este momento se liquidarán las participaciones de acuerdo con el procedimiento descrito en el presente Reglamento.

3.5.1. Monto Mínimo de Retiro

El monto mínimo de retiro en el FONDO será quinientos mil pesos (\$500.000).

Parágrafo 1: Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor del retiro.

Parágrafo 2: En el caso de retiros totales o cancelaciones, el valor de la unidad aplicable será el del día de la causación de la solicitud y se girará en un plazo que no podrá superar los cinco días hábiles.

3.6. SUSPENSIÓN DE LAS REDENCIONES

La Junta directiva de la Sociedad Administradora del FONDO podrá autorizar la suspensión de redenciones de participaciones de los fondos de inversión colectiva, que implica la imposibilidad de atender tanto las solicitudes de redención de participaciones, como las de constitución de las mismas en el FONDO.

Asimismo, la Asamblea de Inversionistas del FONDO, podrá aprobar la suspensión de redenciones de las participaciones, en los mismos eventos indicados abajo, mediando convocatoria previa efectuada en los términos del presente Reglamento, caso en el cual esta suspensión se mantendrá durante el periodo de tiempo que la misma establezca, transcurrido el cual se podrán solicitar y atender redenciones.

La suspensión podrá ser aprobada cuando, existan circunstancias excepcionales para el FONDO, o para el mercado en general, que impidan la operación normal del mismo o la correcta determinación del valor de las unidades de participación. A manera de ejemplo y sin que agote la posibilidad de que existan circunstancias distintas, se recogen las siguientes:

1. Fallas inesperadas de la infraestructura del mercado, cierre de los sistemas de negociación.
2. Problemas operacionales que hayan sido impredecibles y que afecten directa o indirectamente los procesos del Fondo.
3. Problemas de liquidez no previsible.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

Para decretar esta suspensión debe considerarse siempre el mejor interés de los inversionistas, tanto de aquellos que buscan redimir, los que permanecen y los que quieren constituir participaciones.

De aceptar esta medida la Junta Directiva o la Asamblea de Inversionistas deberán determinar el periodo de tiempo por el cual se suspenderán las redenciones, transcurrido el cual se podrán solicitar y atender redenciones. Esta decisión, junto con sus fundamentos, el sustento técnico y económico de la decisión, el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones deberá ser informada de manera inmediata a la Superintendencia Financiera de Colombia. De igual forma, la decisión deberá informarse de manera inmediata, clara y precisa a los inversionistas a través del sitio web de la Sociedad Administradora.

CAPÍTULO IV. VALORACIÓN DEL FIC Y DE LAS PARTICIPACIONES

4.1. VALOR INICIAL DE LA UNIDAD

El valor inicial de cada unidad será de diez mil pesos (\$10.000) moneda legal colombiana.

4.2. VALORACIÓN DEL FONDO

4.2.1. Precierre del FONDO del día t

Sobre el valor del FONDO al cierre de operaciones del día anterior, (VF_{Ct-1}), se calculará el valor de la comisión que cobrará la sociedad administradora. Una vez efectuado el cálculo, se procederá a realizar el precierre del FONDO del día, (PCF_t), de la siguiente manera:

$$PCF_t = VF_{Ct-1} + RD_t$$

Dónde:

- PCF_t = Precierre del FONDO del día t.
- VF_{Ct-1} = Valor del FONDO al cierre de operaciones del día t-1.
- RD_t = Resultados del día t (Ingresos menos Gastos del día t).

4.2.2. Valor del FONDO al cierre del día t

La determinación del valor del FONDO al cierre del día, estará dado por el monto del valor de precierre en el día de las operaciones, adicionado en los aportes recibidos durante el día y deducidos los retiros o redenciones, anulaciones y la retención en la fuente, todos ellos expresados en unidades al valor de la unidad que rige para las operaciones del día. Su expresión se determina en moneda así:

$$VF_Ct = VF_{Ct-1} + Partida Activas del día t - Partidas Pasivas del día t$$

Dónde:

- VF_{Ct} = Valor del FONDO al cierre del día t.
- VF_{Ct-1} = Valor del FONDO al cierre del día anterior.

4.3. VALOR DE LA UNIDAD

Una vez determinado el precierre del FONDO para el día t (PCF_t) conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1.1 de la circular externa 019 de 2011, se debe calcular el valor de la unidad para las operaciones del día, de la siguiente manera:

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

$$VUO_t = \frac{PCF_t}{NUC_{t-1}}$$

Donde:

VUO_t = Valor de la unidad para las operaciones del día t

PCF_t = Precierre del FIC para el día t

NUC_{t-1} = Número de unidades del FONDO al cierre de operaciones del día t-1

La información relativa al valor de la unidad vigente en el día, a los activos que conforman el FONDO, a las comisiones y demás costos y gastos admisibles que sean pagados con los activos administrados y a la rentabilidad del mismo, será divulgada por la bolsa de valores, respecto de los títulos representativos de los aportes al FONDO que aparezcan inscritos en las mismas, en las condiciones que determine la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.4. PERIODICIDAD DE LA VALORACIÓN

El valor del FONDO y el valor de sus unidades se calcularán diariamente. El valor del FONDO se expresará en pesos y en unidades.

Parágrafo: El proceso descrito en estos numerales se realizará para cada uno de las Clases de Participación que tiene el FONDO.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."